

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 144

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado; por otro lado el Art. 235 Numerales 1 y 2 del mismo cuerpo normativo señala que "Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos Cumplir la Constitución y las leyes" y "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública", dicha normativa es concordante con lo dispuesto por la Ley N° 2027 Art. 1 el cual refiere que los principios que rigen dicha ley so: a) Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno. b) Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico. c) Reconocimiento del derecho de los ciudadanos a desempeñar cargos públicos. d) Reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad funcionaria. e) Igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza. f) Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de resultados en la gestión. g) Capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos. h) Honestidad y ética en el desempeño del servicio público. El Art. 8 establece que "Los servidores públicos tienen los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales". En la misma línea normativa señalada el Numeral 19 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la "...creación y administración de impuestos de carácter municipal...".

Que el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, señala que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que el Numeral 2, del párrafo I, del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que el numeral 19, del párrafo I, del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su Jurisdicción la creación y administración de Impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que los numerales 1 y 4 del párrafo I, del Artículo 6 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, establece que solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alicuota o el límite máximo y mínimo de la misma, designar al sujeto pasivo y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" N° 031, refiere que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizará mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, el Artículo 11 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos N° 142, establece lo siguiente: "...Los impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alicuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidas por Ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano...".

Que, la normativa citada anteriormente se establece que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, tiene facultades para dictar normas tributarias que benefician a ésta población, por ello, vio conveniente promulgar en fecha 17 de Junio de 2021 la **Ley Municipal LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689**, la cual en su Artículo 1 refiere que el objeto es: "...establecer las condiciones para la aplicación de condonación de multas e intereses, beneficios para la regularización del Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) en el Municipio de El Alto...".

Que, el ARTÍCULO 2 (MODIFICACIONES) de la Ley Municipal N° 705 promulgada en fecha 03 de septiembre de 2021, dispone la modificación del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 689, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 7. (CONDONACION DE MULTAS E INTERESES) I. La amnistía tributaria de multas e interese referidos en el numeral 1 del párrafo I del Artículo 6 de la presente Ley Municipal será aplicada de forma escalonada de la siguiente manera:

PERIODO	PLAZO	CONDONACIÓN %
1°	Los primeros noventa (90) días	100
2°	Los siguientes treinta (30) días	70
3°	Los restantes treinta (30) días	40



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

II. Para acogerse a este beneficio los sujetos pasivos o terceros responsables deberán como requisito previo realizar la declaración jurada de su bien inmueble mediante la actualización de datos técnicos.

Que, la Disposición Final Segunda de la Ley Municipal Autonómica N° 705 promulgada en fecha 03 de octubre de 2021, señala que "El Ejecutivo Municipal en el plazo de dos (2) días calendario a partir de su promulgación y publicación, modificara el reglamento en todos los aspectos señalados en la presente Ley Municipal", al respecto al haberse modificado el Art. 7 de la Ley Municipal N° 689 y considerando que su única incidencia sería en el Art. 6 Parágrafo I del Reglamento de "LA REBAJITA TRIBUTARIA" aprobado por el Decreto Municipal N° 142, corresponde de igual forma disponer la modificación del señalado artículo bajo el siguiente texto:

ARTICULO 6 (BENEFICIO).

I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, que se acojan a la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, se beneficiarán con la condonación de forma escalonada de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago total o parcial de los tributos descritos en el parágrafo I del Artículo 3 del presente reglamento municipal, de acuerdo al siguiente cuadro:

PERIODO	PLAZO	CONDONACIÓN %
1°	Los primeros noventa (90) días	100
2°	Los siguientes treinta (30) días	70
3°	Los restantes treinta (30) días	40

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 482 establece que "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".

Que el Artículo 13 de la Ley N° 482 establece que "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, el Artículo 26 Numeral 4 de la Ley N° 482 establece que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales".

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Art. 5 del Decreto Municipal N° 014 establece que dentro la jerarquía normativa municipal aplicable a los Gobiernos Autónomos está el Decreto Municipal, que de acuerdo al Art. 6 de la citada norma, se define que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal.

Que el Informe Técnico DRPT/UFR/N°1449/2021, emitido por el Sr. Rolando Baptista Bernal, Jefe de Unidad de Ingresos y Control Tributario y por el Lic. Pol Rover Flores Dueñas, Jefe de Unidad de Fiscalización y Recaudaciones, dependientes de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del GAMEA, concluyen: "Conforme los antecedentes y la justificación técnica del presente informe, se sugiere que el presente informe sea remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, para de acuerdo a su análisis considere la elaboración y remisión del Proyecto de Decreto Municipal que modifique el Parágrafo I del Artículo 6 del Reglamento a la Ley Municipal N° 689 "La Rebajita Tributaria" aprobado por Decreto Municipal N° 142 de 30 de julio de 2021."

Que el Informe Legal DRYPT/UAJ-CC/N°309/2021, emitido por le Abg. Emilio Luis Benavides Quiroga, Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica y Cobranza Coactiva, dependiente de la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias del GAMEA, en conclusión y recomendación establece que: Conforme los antecedentes y justificación legal del presente informe, se concluye y recomienda que es viable legalmente la modificación del parágrafo I del Artículo 6 del Reglamento Decreto Municipal N° 142/2021, consiguientemente se recomienda remitir el presente Informe Legal y el Anteproyecto Decreto Municipal adjunto.

Que el Informe Legal DGAL/UNMAA/WAP/065/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico DRPT/UFR/N°1449/2021 e Informe Legal DRYPT/UAJ-CC/N°309/2021, la modificación del parágrafo I del Artículo 6 del Reglamento aprobado mediante Decreto Municipal N° 142/2021, en ese sentido, no existe impedimento legal para su modificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente con las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley No. 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Báñez", la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el **ARTÍCULO 6 (BENEFICIO)** Parágrafo I del Reglamento de la LEY MUNICIPAL "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, aprobada por el Decreto Municipal N° 142 de fecha 30 de Julio de 2021.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).- Se dispone la Modificación del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Municipal N° 689, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6 (BENEFICIO).

I. Los sujetos pasivos o terceros responsables, que se acojan a la Ley Municipal "LA REBAJITA TRIBUTARIA" N° 689, se beneficiarán con la condonación de forma escalonada de multas e intereses generados por el incumplimiento del pago total o parcial de los tributos descritos en el parágrafo I del Artículo 3 del presente reglamento municipal, de acuerdo al siguiente cuadro:

PERIODO	PLAZO	CONDONACION %
1º	Los primeros noventa (90) días	100
2º	Los siguientes treinta (30) días	70
3º	Los restantes treinta (30) días	40

II. Los sujetos pasivos o terceros responsables podrán acceder al beneficio, siempre y cuando realice el pago total o en su defecto se acojan a las facilidades de pago dentro de los periodos dispuestos en el parágrafo anterior.

III. Se podrá acceder al beneficio, siempre que se haga efectivo el pago del tributo omitido actualizado en función a la normativa vigente entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la fecha de pago según corresponda, bajo la modalidad de pago al contado o facilidades de pago.

ARTÍCULO 3. (PUBLICACION).- Se Instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional que a los fines de lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y cumplidas las formalidades que corresponda, se proceda a la inmediata publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABLES).- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias y demás Unidades involucradas en la emisión de la presente Disposición Municipal.

ARTÍCULO 5. (REMISION).- En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

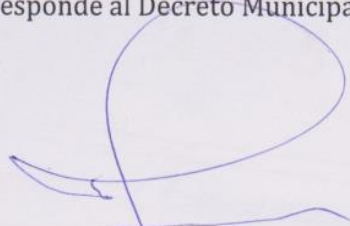
MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

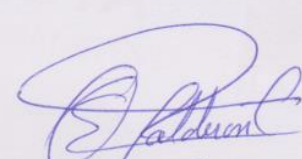


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

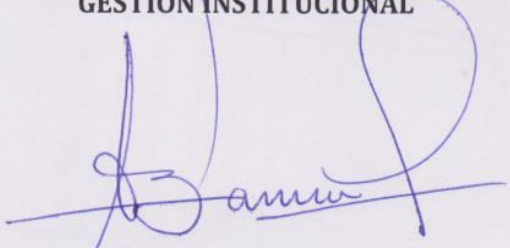
Corresponde al Decreto Municipal 144 de 03 de octubre de 2021.



Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL



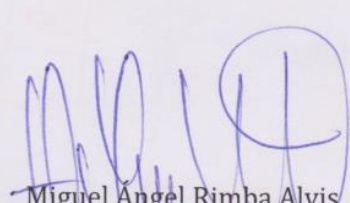
Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD



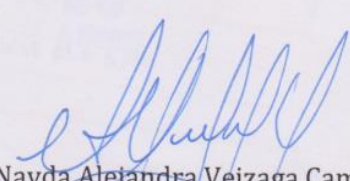
Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS



Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PUBLICA



Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DEPORTES
CULTURA Y TURISMO



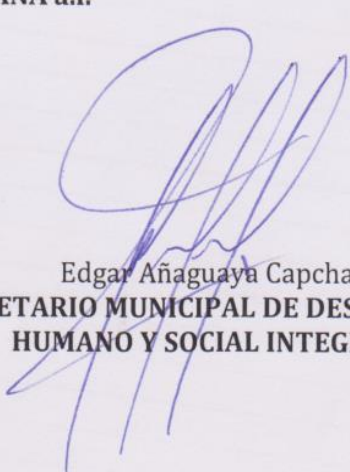
Nayda Alejandra Veizaga Camacho
SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS



Jorge Ronald Revollo Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD
CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA a.i.



Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO



Edgar Añaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL

